

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 2,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

La declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A ese fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937, y dependiente, por virtud del Decreto de 13 de mayo último, del Servicio Nacional de Emigración, por ser al que incumbe cuanto se refiere a colocación y lucha contra el paro.

Este Servicio viene desarrollando una labor encaminada a lograr conocer la situación, como colocado o parado, en que se encontraría cada combatiente el día de la desmovilización, entendiéndose directamente con combatientes y empresarios, para aclarar cuantas dudas surjan y preparar la reincorporación al antiguo trabajo, de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos. Al reunir estos datos, se van encontrando en las declaraciones que sirven de base para obtenerlos, defectos de forma o de interpretación, y no sólo es preciso hacer gestiones cerca de las Empresas para determinar lo que procede hacer en cada caso, sino que una vez ultimada la Estadística, habrá que buscar colocación para los que aparezcan como futuros parados, y en su día proteger la reincorporación de todos a los puestos designados.

La importancia de estas funciones por la extensión que alcanzan y por su carácter extraordinario como servicio de colocación y resolución de los conflictos que origine, exige que para obtener una actuación rápida como al Servicio corresponde, se cuente con unos colaboradores eficaces en los lugares donde radican las empresas y en los pueblos residencia de los desmovilizados, y ello será factible creando unas Comisiones que contando con el apoyo de las Autoridades provinciales puedan realizar las gestiones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical les encomiende, encaminadas

en primer lugar a exigir el cumplimiento de lo hasta ahora legislado sobre esta materia, y en segundo lugar a conseguir completar y poner al día los datos de la Estadística.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de octubre de 1937, cumplirá sus fines a partir de esta fecha, en la forma y por los organismos y autoridades que ordena el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las relaciones militares cuya confección se ordenaba a los señores Generales Jefes de Cuerpos de Ejército, por el artículo quinto de la Orden de creación del Servicio, se completarán por todas las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con el envío al Servicio de Reincorporación de una copia de la relación de soldados incluidos en la lista de la revista de Comisario correspondiente al primero de noviembre próximo.

Artículo tercero.—Todo individuo movilizado, militarizado o que se haya incorporado a filas voluntariamente, o en su nombre cualquier persona de su familia, deberá formular una declaración de su situación como trabajador por cuenta propia o ajena, en la fecha de su incorporación a filas.

Estas declaraciones se harán llegar al Ministerio de Organización y Acción Sindical, utilizando el correo, si proceden de los frentes, y el conducto de las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales, si proceden de la retaguardia. Contendrán los datos que aparecen en el modelo I, que se inserta a continuación de este Decreto.

Los representantes en los Cuerpos de Ejército del Servicio de Propaganda en los Frentes y los especiales que se nombren a este fin, se encargarán de difundir los impresos de declaración, divulgar su finalidad y de organizar su recogida y envío al Servicio de Reincorporación.

Artículo cuarto.—Todas las industrias, empresas y patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando cuando termine la guerra, o por el contrario, todas aquellas que ahora tienen reducidos o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra creen que podrán colocar más personal del actualmente a su servicio, darán cuenta, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente Decreto y posteriormente cada seis meses—llenando a tal fin los modelos números II y III respectivamente—, del número de trabajadores que habrán de despedir o podrán admitir. Estos datos, de obligatoria declaración, tendrán únicamente carácter informativo y servirán para conocer y juzgar sobre la posibilidad de absorber obreros o la de producir paro. Los modelos impresos, una vez llenos, serán entregados en las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales, que darán un recibo y los remitirán por conducto de la Delegación de Trabajo al Servicio Central.

Artículo quinto.—Declarado obligatorio, de conformidad con la Ley de 27 de diciembre de 1931, que los elementos patronales y obreros den aviso de los puestos vacantes y de la falta de trabajo a la Oficina de Colocación respectiva, se sancionará su incumplimiento, según las circunstancias que en el caso concurren, con multas de 50 a 500 pesetas, que serán impuestas por los Delegados de Trabajo a petición de los Delegados Sindicales Provinciales o de los Inspectores de Migración.

Contra ellas, previo depósito de su importe y por conducto de las Delegaciones de Trabajo, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo sexto.—La falta de presentación por parte de los patronos de las declaraciones juradas establecidas por la Orden de catorce de octubre último, así como toda infracción relacionada con lo dispuesto en materia de reincorporación, se seguirá castigando como hasta la fecha imponiendo a los infractores multa de 50 a 500 pesetas.

Las propuestas de sanción las

harán las Delegaciones de Trabajo, por consecuencia de inspección directa o por petición de las Comisiones Provinciales de Reincorporación, y se impondrán por el Servicio Nacional de Emigración.

El importe de las multas que se impongan a virtud de lo establecido en este Decreto, se abonará conforme dispone el Decreto de 7 de octubre actual, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día catorce.

Previo depósito, cabrá entablar recurso ante el Ministro de Organización y Acción Sindical, dentro del plazo de cinco días, por mediación de la Autoridad que propuso el correctivo.

Artículo séptimo.—En cada capital de provincia se constituirá, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, una Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que estará integrada:

Por un Jefe del Ejército, en representación del Gobernador Militar, como Presidente.

El Delegado Provincial de Trabajo; el Delegado Provincial Sindical; un Oficial de la Comisión Mixta o Caja de Reclutamiento y un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe Provincial del Partido, como vocales.

El Inspector de Migración o en su defecto el Jefe de la Oficina Provincial de Migración, como Secretario.

Todos los vocales de la Comisión tendrán su respectivo suplente, que se designará por la Autoridad correspondiente al hacer el nombramiento del propietario.

Del acta de la constitución se enviará copia al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Estas Comisiones se auxiliarán para su funcionamiento, del personal y locales de las Oficinas de Colocación, y usarán para sus fines de la franquicia postal y telegráfica de que disponen estos organismos.

Artículo octavo.—Serán atribuciones de estas Comisiones con relación al ámbito provincial:

1. Cooperar a las finalidades que para el servicio de reincorporación al trabajo señalaba la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de octubre último, en los apartados a), b), c), d), e), f) y h), de su artículo segundo, y además la de averiguar las vacantes reserva-

das en la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937 y su relación con el artículo 35 del Decreto de 5 de abril de 1938 aprobatorio del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y comunicarlas al Servicio Central.

2. De manera especial y concretamente por lo que hace el apartado g) del del mismo artículo y disposición, entenderá en todas las incidencias derivadas de la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

Su gestión antes de la desmovilización consistirá:

Primero. En conseguir que los empresarios, cumpliendo la legislación en vigor, remitan las declaraciones juradas y reserven las plazas de los movilizados. Segundo. Tener al día las relaciones nominales de los movilizados en la zona de su jurisdicción, con todos los datos que sobre los mismos se puedan obtener en sus antiguas residencias, sobre su clasificación profesional, lugar de trabajo, número de hijos y si es posible su destino militar actual.

En el momento de la reincorporación, su misión será proteger al combatiente, y para ello, el procedimiento será el que sigue:

a) El excombatiente a quien se negare por su antiguo patrono o quien le haya sucedido el puesto de trabajo que ocupaba al incorporarse al Ejército, o en otro caso, se tratase de señalarle condiciones contractuales inferiores a las que disfrutaba, o que por cualquier causa estimase no ajustadas a la Ley, presentará su reclamación a la respectiva Comisión Provincial, aportando cuantos datos y pruebas considere pertinentes para demostrar el derecho que le asiste.

Una ponencia permanente de la Comisión, constituida por el Delegado de Trabajo y el Secretario, será la encargada de resolver las reclamaciones, comenzando por acordar si procede o no oír al patrono o empresario, según las pruebas y claridad con que se presente la reclamación, y una vez cumplido este trámite, si no hay avenencia, resolverá lo que proceda antes de transcurridos los cinco días desde la presentación de la reclamación. La resolución ha de ser sucinta, sin sujetarse al rito de procedimiento, debiendo comprender un breve extracto del hecho, la simple cita de las disposiciones aplicables y el acuerdo.

El pleno de la Comisión, reunido dos veces por semana, estudiará y resolverá los casos que ofrezcan duda.

Las resoluciones que señalen el derecho del excombatiente, en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos. Tendrán asimismo carácter retroactivo para todos los efectos económicos favorables al excombatiente, hasta la fecha en que hubiere presentado la reclamación.

b) Al excombatiente a quien la Comisión desestime su reclamación se le concede el recurso de alzada, en término de diez días, a partir de la notificación, ante el Servicio de Reincorporación al Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El recurso y los antecedentes se elevarán por la Comisión respectiva

a los cinco días de su presentación al Servicio Central de Reincorporación al Trabajo, que resolverá en el plazo de quince días. Si su acuerdo fuese revocatorio del de la Comisión y declarase el derecho que asiste al excombatiente, tendrá la retroactividad económica a que se refiere el apartado que antecede.

Concluirá

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

ANUNCIO

D. Juan José Oviden Saez, vecino de León, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un cable aéreo destinado al transporte de carbones desde Villares de Arriba, del término municipal de Ibias, hasta la estación de Páramo del Sil, sobre el f. c. de Ponferrada a Villablino, en la provincia de León.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Ibias o en la Jefatura de Minas, los que se crean perjudicados por lo que a la instalación se refiere, dentro de los límites de la provincia de Oviedo.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas de Oviedo, a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo, durante el plazo indicado, todos los días hábiles de 11 a 13.

Oviedo, 25 de octubre de 1938.

(III Año Triunfal).

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

(Rubricado).

Junta provincial reguladora de Abasto de Carne

DETERIORO DE CUEROS

Con el fin de que no desmerezcan los cueros y en evitación del deterioro que produce el empleo de *pincho* (ublero) que utilizan los conductores de ganado vacuno y las marcas de hierro a fuego, procede, que se suprima la parte metálica de los pinchos actualmente utilizados y que las marcas a fuego se hagan en la cabeza y cuello de la res.

Lo que por acuerdo de la Junta Central se hace público para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 11 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

Junta provincial de Abastos

Por acuerdo de esta Junta Provincial de mi Presidencia, en sesión de hoy y teniendo en cuenta la época del año, se eleva la tasa de los huevos a cinco pesetas docena por similitud, con los precios de dicho artículo en la misma estación de los años anteriores, para los concejos de Oviedo, Gijón, Avilés, Sama, Mieres, Aller y Ujo, manteniéndose el

precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos para los demás concejos y pudiendo los limitrofes fijar un precio entre los topes establecidos, a fin de que dicha escala sea progresiva y reguladora.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales correspondientes y general observancia.

Oviedo, 30 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.

El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Ordenado por la Superioridad el reconocimiento de todos los mozos de los reemplazos de 1929 a 1940, ambos inclusive, declarados excluidos totales, excluidos temporales y servicios auxiliares, se presentarán en Caja acompañados del Comisionado que designe el Ayuntamiento para ser reconocidos el día que a cada uno se señala; dichos Comisionados presentarán duplicada relación de los mismos, por reemplazos y dentro de estos por riguroso orden alfabético. Todos los mozos presentarán el certificado de inutilidad que posean actualmente.

Los días señalados a los Ayuntamientos son los siguientes:

Amieva, Bimenes, Cabrales, Cabranes y Caravia, el 10 de noviembre.

Cangas de Onís, Carreño, Ribera de Arriba y Sobrescobio, el 11 de noviembre.

Caso, Colunga y Onís, el 12 de noviembre.

Laviana, Nava y Peñameilera Baja, el 14 de noviembre.

Lena y Morcín, el 15 de noviembre.

Llanes, el 16 de noviembre.

Noreña, Parrés, Ponga y Proaza, el 17 de noviembre.

Llanera, Quirós y Las Regueras, el 18 de noviembre.

Piloña, el 19 de noviembre.

Ribadedeva, Ribadesella, Riosa, Sariego, Santo Adriano y Peñamellera Alta, el 21 de noviembre.

Langreo, el 22 y 23 de noviembre.

Siero, el 24 y 25 de noviembre.

Villayiciosa, el 26 de noviembre.

Aller, el 28 de noviembre.

San Martín, el 29 de noviembre.

Gijón, el 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre.

Mieres, el 3 y 5 de diciembre.

Oviedo, el 6, 7 y 9 de diciembre.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe.

Ayudantía Militar de Marina

DE RIBADESELLA

Requisitorias

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez Instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 49, Junco Noriega, Ramnó.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Juan y de Petra, natural de Llanes

de 29 años de edad, soltero, respectivamente, siendo sus señas: pelo castaño cejas idem, ojos azules, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez ruego a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 21 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Juez instructor, Vicente Arego.

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 46, Imes Cué, Angel.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Alfonso y de María, natural de Llanes, de 29 años de edad, soltero respectivamente, siendo sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 21 de octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El Juez instructor, Vicente Arego.

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navío de la Reserva Naval Movilizada y Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, folio 34, Ruisanchez Rodríguez Pedro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Vicente y de Emilia, natural de Piñeres de Pria, de 29 años de edad, soltero respectivamente, siendo sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, estatura alta, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada sumaria que se le instruye por el supuesto delito de desertión.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 21 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Vieente Arego.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gregorio Fernandez Rodriguez (el Chano), y Francisco García Fernandez, vecinos de Barcia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Martinez y Fernando Rodriguez Rodriguez, vecinos de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano Bueno Alonso, vecino de Riberas de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Jorge Rodriguez Menendez, vecino de Solviella (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Pérez Rodriguez y Melchor Rubio Cano, vecinos de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ortiz Mori, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Pérez Suárez, Marciano Gonzalez Mansilla, Eladio Menendez García, Felipe Menendez Fernandez y Francisco Fernandez Suárez, vecinos de Luarca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fonseca Llorian, vecino de Marcedo (Siero); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Corro, vecino de Covadonga; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Fernández, vecino de Gijón, calle A. del Coto de San Nicolás, 5; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marino Fernández González, vecino de Oviedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de octubre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfonso Coto Díaz; Manuel Rodríguez Alvarez; José María Alvarez Alvarez; Cirilo Minguez Llorente, vecinos de Pola de Lena; Liberio Alvarez Riera y Cirilo Castañón González, vecinos de La Barraca (Pola de Lena); Indalecio Chamorro Fernández, de Puente de los Fierros; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Fernández y Manuel Lombardero Suárez, vecinos de Almuñas (Luarca), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Servando Valledor Quintana, vecino de Lombán-Illano; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Illano, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximiliano Coto Argüelles, vecino de Lada; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Laviada López, vecino de Ballota (Cudillero); Ramón Menéndez Rango, de Numayor (Cudillero); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicasio Díaz Ibarrola y Manuel Prieto López, vecinos de San Martín de Luiña; Juan Miguel Sánchez, de Ballota (Cudillero); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón González Suárez, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Humberto Rugarcía Pérez, vecino de Abandenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Martín Hernández, vecino de Miranda; Benito Iglesias Fernández, de Piedras Blancas; Arsenio Sánchez Suárez, de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Luis de Llano García, en nombre de D. José Antonio Fernández Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Antolín de Ibiás, en este partido judicial, contra D. José Ramón y doña Balbina Fernández Suárez, también mayores de edad y vecinos que fueron de la misma villa de San Antolín, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, y contra otros, sobre declaración de propiedad y pleno dominio de varias fincas inventariadas en el juicio de abintestato de don José María Álvarez Méndez, a fin de que se excluyan de tal inventario.

Por la presente y en atención a que no han comparecido dentro del primer llamamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les emplaza nuevamente para que lo verifiquen dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición, en la Secretaría, las copias correspondientes de la demanda y de los documentos presentados.

Dado en Cangas del Narcea, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial.

DE CARREÑO

D. Braulio Fernández, Juez municipal de Carreño.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia:

En la villa de Candás, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El señor D. Braulio Fernández Martínez, Juez municipal en funciones de la misma y término de Carreño, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en los que es parte actora D.ª María del Valle López, soltera, sus labores, mayor de edad y vecina de esta villa, y parte demandada D.ª Flora Argüelles mayor de edad, viuda, sus labores y con domicilio ignorado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declarar que la demandada D.ª Flora Argüelles es en deber a la actora doña María del Valle, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y en consecuencia condeno a aquella a que tan pronto se firme esta sentencia pague a la accionante la referida cantidad, imponiéndole las costas del juicio. Se confirma la retención del mueble piano, llevada a cabo por diligencia de dieciocho de los corrientes.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada declarada rebelde por edicto en el BOLETIN OFICIAL, si la parte contraria no optase por la personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Fernández.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía, expido el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre.

Dado en Candás, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Braulio Fernández.—El Secretario, A. González.

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de doña María de las Mercedes de las Alas Pumarino y Troncoso, mayor de edad, asistida de su esposo don Gregorio Díaz Sánchez, vecinos de Oviedo, tramito expediente sobre declaración de herederos ab-intesta-

to de doña María de las Nieves Josefa de las Alas Pumarino y Troncoso, fallecida en la villa de Salas, donde residía accidentalmente, el día cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete, en estado de soltera, reclamándose su herencia por sus hermanas y parientes en segundo grado, doña María de la Concepción de las Alas Pumarino y Troncoso y doña María de las Mercedes de las Alas Pumarino y Troncoso, y por sus sobrinos, parientes en tercer grado, don Armando y don Enrique de las Alas Pumarino y González, por derecho de representación de su padre don Armando de las Alas Pumarino y Troncoso; y don Tomás Botas de las Alas Pumarino y don José, don Carlos, doña María de los Dolores y don Víctor Tartiere de las Alas Pumarino, por derecho de representación de su madre doña María de los Dolores de las Alas Pumarino y Troncoso.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Sancho Arias.—El Secretario, Ramón Calvo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en juicio voluntario de testamentaria de don Guillermo García Rodríguez, conocido también por Guillermo Carrocera, promovido por doña María de la Concepción López-Nuño Palacio, acordó se cite para él en forma a los herederos, como lo verifico a medio de la presente, don Manuel, doña Elisa (asistida de su esposo don Jesús Fanjul), doña Eduvigis García Rodríguez o Carrocera Rodríguez, doña Angeles, doña Luisa y don José Fanjul García o Fanjul Carrocera, por derecho de representación de su madre doña Eugenia García Rodríguez o Carrocera Rodríguez; previniéndoles que de no comparecer en dicho juicio, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido de Siero, en providencia dictada con fecha de hoy en el sumario número seis del corriente año, por lesiones en atropello de automóviles, causadas a Victoriano González Zapico, se cita por medio de la prensa al testigo Aquilino Fernández, vecino de la parroquia de La Carrera, en este concejo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario judicial, Javier Álvarez

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial